



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 13001-33-33-002-2016-00132-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN—MINDEFENSA—POLICÍA NACIONAL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra del auto que rechazó la demanda por caducidad del medio de control de fecha 06 de diciembre de 2016, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En auto del 06 de diciembre de 2016, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control al considerar que el término de los cuatro (4) meses de que trata el literal d) del artículo 164 del CPACA, se configuró en este caso para el día 11 de junio de 2016, sin que la demanda haya sido presentada dentro de dicho término, pues tan solo hasta el día 21 de julio de 2016 fue radicada ante los Juzgados Administrativos de Cartagena de Indias, cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

La parte demandante fundamenta el recurso al señalar que se cometió un error en el conteo del término de la caducidad, debido a que se tomó como referencia la fecha de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad la cual fue expedida el 10 de mayo de 2016; y que además cuando se presentó la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial faltaban dos (2) meses y un (1) día para que se venciera el término de los cuatro meses.

El despacho con el fin de constatar la fecha exacta de la notificación o entrega de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, ordenó mediante auto del 13 de febrero de 2017, oficiar a la Procuraduría 25 Judicial II para Asuntos Administrativos de Florencia, para que certificara la fecha de comunicación al convocante, hoy demandante, del acta que dio por agotado el requisito de procedibilidad dentro de la solicitud de conciliación con radicado No. 0097 – 16.

Mediante oficio No. 0074 del 12 de junio de 2017, suscrito por la Sustanciadora de la Procuraduría 25 Judicial II Administrativo de Florencia, certificó que la constancia de fecha 10 de mayo de 2016, expedida dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 0097 – 2016, fue recogida por la parte convocante el día 20 de mayo de 2016.

Ante la información suministrada por la Procuraduría 25 Judicial II Administrativo de Florencia, el despacho encuentra que le asiste razón al recurrente, al observar que efectivamente la demanda fue presentada en tiempo, pues al ser notificado el acto administrativo demandada para el día 22 de diciembre de 2015, el término de los cuatro (4) meses de que trata el literal d) del artículo 164 del CPACA, fenecía para el 23 de abril de 2016; plazo que fue suspendido para el 22 de febrero de 2016 con la radicación de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría, faltando exactamente **2 meses y 1 día** para que se cumpliera el término de la caducidad del medio de control; la constancia de conciliación fue dada el 20 de mayo de 2016, reanudándose así nuevamente los términos, por lo que la parte actora tenía hasta el 21 de julio de 2016 para presentar la demanda, como evidentemente así lo hizo ante los Juzgados Administrativos de Cartagena de Indias para el día 21 de julio de 2016 (fl. 100, C. principal.).

En consecuencia de lo anterior, y al observarse que la demanda fue presentada en tiempo, se repondrá el auto recurrido y en su lugar se ADMITIRA la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto del 06 de diciembre del 2016, y en su lugar como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por DONAL DE JESÚS GONZÁLEZ SARMIENTO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor CLEMENTE ENRIQUE CANABAL MONTERO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 13001-33-33-002-2016-00132-00

De la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, córrase traslado a la entidad demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE este auto conjuntamente con el admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público.

ORDÉNESE a la Secretaria abrir cuaderno separado, en la que obre esta providencia y la solicitud de medida cautelar que se encuentra a folios 98 a 99 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00392-00

Solicita la apoderada de la parte actora que el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial ante la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, sea ordenado ante la Junta de Calificación de Invalidez de Boyacá, teniendo en cuenta que el demandante por inconvenientes de tipo penal se encuentra recluido en el Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá a órdenes del Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, motivo por el cual no es posible su desplazamiento hacia la ciudad de Neiva – Huila.

Verificada la documentación que se aporta junto con la petición, se puede constatar que efectivamente el accionante se encuentra recluido en la ciudad de Tunja, a órdenes del Juzgado de Ejecución de Penas de esa ciudad, por tal motivo, el despacho ACCEDE a la solicitud, en consecuencia, SE ORDENA remitir al señor LEONEL FABIÁN GALVIS ARDILA, junto con la historia clínica que se aporte, a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Boyacá, para que se sirva determinar la pérdida de su capacidad laboral. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00569-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** para el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL al doctor JOSÉ LUIS OSPINA SÁNCHEZ, y como apoderado sustituto, al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

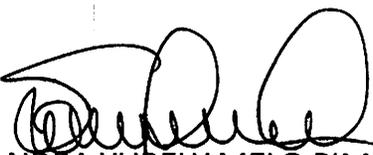
Radicación: 18001-33-33-001-2016-00751-00

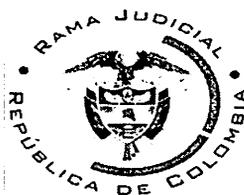
En atención a la constancia secretarial que antecede, **SEÑÁLESE** para el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 109 del expediente.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la doctora JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, en la forma y términos del poder de sustitución conferido visible a folio 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01020-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por JOSÉ ARNOVIS CACAIS BRIÑES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor FARID JAIR RÍOS CASTRO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00378-00

Estudiada la demanda nuevamente para su admisión, observa el despacho que LEIDY LORENA CRUZ FARCO, quien actúa por intermedio de RICARDO CRUZ SOZA, a la fecha de presentación de la demanda (03 de mayo de 2017) ya era mayor de edad, como se puede observar de su registro civil de nacimiento obrante a folio 18 del expediente, por lo que deberá allegar poder debidamente otorgado. En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la parte actora la corrija subsanando la irregularidad anotada, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciocho de julio de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00489-00

Previamente a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora para que allegue los soportes de la liquidación que se adjunta con la demanda, esto es, certificado de los honorarios contractuales que devengaba la señora LUZ MARY VALDERRAMA ROJAS durante el periodo en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral, como el certificado donde se indiquen las prestaciones sociales que corresponden al cargo de secretaria de la Personería Municipal de Solano, Caquetá.

Allegado lo anterior, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza